

## Memorándum 51/17

### Impuesto a las Ganancias – Beneficios Impositivos para Emprendedores

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2017

En nuestro memorándum 25/17 informamos la creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán inscribirse todas las instituciones interesadas en acogerse a los beneficios para emprendedores. Ahora, mediante el Decreto 711/2017 se ha reglamentado dicho régimen. A continuación un resumen de las novedades:

1. Se designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. Por ello:
  - 1.1. Dictará las normas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones para obtener los beneficios.
  - 1.2. Establecerá los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.
  - 1.3. Comunicara a la AFIP el otorgamiento del beneficio.
2. Se define como “sociedad administradora” a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor, gestione las inversiones.
3. Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.
4. En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.
5. Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al

financiamiento (Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero).

6. Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.
7. Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.
8. La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.